

IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, veinticuatro (24) noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EDILSON VILLADA GIRALDO
DEMANDADO:	LUZ NANCY AGUDELO ESCOBAR y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00115-00

Revisada la demanda para tramitar proceso de PERTENENCIA, que propone el señor EDILSON AGUDELO GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ NANCY AGUDELO ESCOBAR y OTROS, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1.- Debe aclararse el numeral cuarto (4º) del acápite de hechos del escrito de la demanda, debiéndose indicar el modo u forma como la parte demandante ingreso al bien inmueble objeto de la litis para tomar posesión de este.

2.- Debe aclararse el numeral sexto (6º) del acápite de hechos del escrito de la demanda, debiéndose acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente, desde la fecha en que la parte demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de PERTENENCIA, que propone el señor EDILSON AGUDELO GIRALDO, a través de apoderado judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

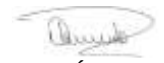
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado FABER JEMAY LÓPEZ NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.003.396, y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.820 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos otorgados en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 DE NOVIEMBRE DE 2020


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85384c08a3ba38fdcdcb6b632d37d41c44d1bfb57a18a71705ce67f9184aed28

Documento generado en 24/11/2020 01:04:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>